

# ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE LA MARCA DE CALIDAD TERRITORIAL EUROPEA”

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE LA MARCA DE CALIDAD TERRITORIAL EUROPEA**, se constituye en Madrid esta entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo del derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, y rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, por los presentes Estatutos, reglamentos internos que pudieran dictarse en desarrollo de los mismos, y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno y representación en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la ciudad de Olot (Girona), Avenida Onze de Setembre nº 22, 2ª planta. Será órgano competente para acordar el cambio de domicilio, así como la creación y cierre de delegaciones u oficinas, la Asamblea General, efectuando para ello las comunicaciones oportunas a los registros y administraciones correspondientes.

#### Artº 3º.- AMBITO DE ACTUACION

La Asociación tendrá un ámbito de actuación que comprenderá todo el territorio nacional y europeo, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades y las de sus socios en cualquier parte del mundo

#### Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

### OBJETO DE LA ASOCIACION

#### Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

La Asociación crea la Marca de Calidad Territorial Europea y su logotipo específico, depositado en el Registro de Patentes y Marcas Comunitarias (Oficina para la Armonización del Mercado Interior-OAMI), como contramarca que acompañará las distintas Marcas Territoriales.

1. La Asociación tiene como objetivos sociales los siguientes:
  - a/. Crear y regular el uso de una Marca de Calidad Territorial Europea aplicable a territorios que ya dispongan de marcas territoriales, como una marca de acompañamiento común a todos, en un proceso de desarrollo vinculado a la calidad territorial y el desarrollo sostenible
  - b/. Servir a los asociados para la mejora de sus procesos de calidad territorial así como la proyección colectiva a los mercados.
  - c/. Propiciar la incorporación de más territorios europeos al proceso de calidad territorial.
  - d/. Sensibilizar a las Instituciones Comunitarias y Administraciones Nacionales sobre la importancia de los valores y principios de la calidad territorial.
  - e/. Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y la calidad territorial.
2. Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:
  - a/. Registrar una etiqueta de Marca de Calidad Territorial Europea (M.C.T.E.)
  - b/. Establecer los registros y control de marcas territoriales que puedan utilizar dicha M.C.T.E.
  - c/. Realizar promociones de la M.C.T.E.
  - d/. Organizar actividades de formación para todos los responsables de las marcas territoriales.
  - e/. Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo local y la calidad territorial, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, especializado, didáctico o meramente divulgativo.
  - f/. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Calidad Territorial ya sea para realizarse dentro de Europa como en cualquier país del mundo.
  - g/. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
  - h/. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
  - i/. Dotarse de un Comité de Gestión y Control de la Marca, disponiendo este órgano de un Reglamento de régimen interno que establece su composición, su funcionamiento y los mecanismos de control.
  - j/. Definir un Reglamento general que establezca los principios e indicadores de evaluación de las Marcas Territoriales.

k./ Crear una Carta Gráfica que regule el uso de su imagen (logotipo).

## CAPITULO III

### REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

#### Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1.- Podrán ser asociados de la Asociación las personas jurídicas que tengan interés en los fines de la misma y reúnan los siguientes requisitos:

a/. Ser propietario y/o gestor de una Marca Territorial vinculada a un territorio con un proceso de calidad territorial y desarrollo sostenible, de acuerdo con los siguientes principios:

- Permitir la participación del conjunto de los actores en cada nivel de organización y de gestión, y garantizar la transparencia de las acciones a partir del compromiso voluntario y formal de los socios.
- Garantizar la igualdad del acceso de todas las personas al desarrollo en sus dimensiones culturales, sociales y económicas, particularmente los grupos sociales desfavorecidos (jóvenes, mujeres, etc...)
- Favorecer las sinergias entre las diferentes organizaciones socioprofesionales para una mejor valorización de los productos, servicios y del patrimonio de los territorios.
- Crear solidaridades entre los diferentes actores, y fundamentalmente entre los productores de uno o varios sectores, entre los productores y los consumidores en cada territorio y entre los territorios.
- Favorecer la emergencia y sostenibilidad del proceso de calidad transversal para el conjunto de los productos y servicios de cada uno del territorio.
- Garantizar la autenticidad de los “*savoir-faire*” y las tradiciones. Construir una identidad fundada sobre valores comunes y compartidos por los actores del territorio y comprometer en sus dimensiones multicultural y europea los intercambios entre personas. Valorizar el papel de las asociaciones sin ánimo de lucro.
- Responder a las nuevas demandas de los consumidores y usuarios y a partir de esta identidad colectiva traducida en una imagen llevada por el territorio.
- Garantizar que las empresas y entidades que porten la marca sean socialmente responsables y que sus productos o servicios tienen más allá de los mínimos exigidos por la legislación de aplicación

b/. Ser un Grupo de Acción Local en cuyo territorio de acción se aplique una Marca Territorial y trabajar en colaboración con el propietario de la misma.

2.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a seis meses desde el traslado de aquella.

En caso de no admisión por la Junta Directiva, el solicitante puede recurrir ante la próxima Asamblea General.

3.- Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza pública, el acuerdo de su órgano rector.

#### Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a/. Por la libre voluntad del asociado.
- b/. Por impago de tres cuotas.
- c/. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a/. del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b/., será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al asociado moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa c/. será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

#### Artº 8º.- DERECHOS

Son derechos de los asociados:

- a/. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b/. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c/. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d/. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e/. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.
- f/. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

#### Artº 9.- OBLIGACIONES

Son deberes de los asociados:

- a/. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b/. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c/. Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- d/. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e/. Asistir a las Asambleas Generales y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**CAPITULO V**  
**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**  
**RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artº 10º.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación de la Marca de Calidad Territorial Europea, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos directivos siguientes:

- A/. Asamblea General.
- B/. Junta Directiva.

**SECCION 1ª**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**Artº 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de asociados.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

**Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o extraordinaria) la memoria de actividades sociales realizadas y de aquellas otras que se pretenden realizar.

2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Establecer las cuotas anuales.
5. Examen de memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
6. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
7. Modificar total o parcialmente el Reglamento General, la Carta Gráfica y el Reglamento de régimen interno, así como la composición del Comité de Gestión y Control, a propuesta de la Junta Directiva o del Comité de Gestión y Control.
8. Aprobación del Reglamento General, de la Carta Gráfica y del Reglamento de régimen interno, así como la composición del Comité de Gestión y Control, a propuesta de la Junta Directiva.

#### Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Nombramiento de la Junta Directiva
4. Disposición o Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.

#### Artº 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada 30 días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de asociados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

#### Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación., modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

#### Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de asociado del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún asociado podrá representar a más de 3 asociados en una misma celebración de la Asamblea.

### SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente
- Secretario.
- Tesorero.
- Un vocal por cada país diferente con entidades asociadas.

Las personas que asuman las funciones de Secretario y Tesorero serán miembros de la Entidad socio que asuma la Presidencia, participando en las sesiones con voz pero sin voto.

La duración será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

#### Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura, como mínimo, antes del inicio de dicha Asamblea.

En caso de producirse una vacante, provisionalmente, la Junta directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Tendrá las funciones que le delegue el Presidente. Sustituye al Presidente en caso de vacante del cargo de Presidente por ausencia o enfermedad.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 24º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 25º.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General, tal como viene estipulado en el Artº 18º.

Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, el quórum de constitución, en primera convocatoria, será la mayoría simple, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez por año y, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 1 semana a su celebración.
- d) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- h) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General

Artº 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Nombrar y contratar al personal técnico de gestión de la Asociación, pudiendo delegar en ellos cuantas funciones sean de su competencia, aunque sin dejar de ser su responsabilidad.
- i) Proponer cualquier modificación total o parcial del Reglamento General, de la Carta Gráfica y del Reglamento de régimen interno, así como de la composición del Comité de Gestión y Control.

#### Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

#### Artº 29º.- DE LAS ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Artº 31º.- Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de asociados que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 32º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, o por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

Artº 33º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

**CAPITULO VII**  
**DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artº 34º.- CAUSAS DE DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**ART 35º.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.